



CARMEN DEL VALLE ESCUDERO

PROCURADORA

NOTIFICADO 28-03-18

JDO.1A.INST.E INSTRUCCION N.1 DE PIEDRAHITA

-

C/ DE LA CÁRCEL, S/N - 05500 - PIEDRAHÍTA (ÁVILA)

Teléfono: 920 36 00 06, Fax: 920 36 09 27

Equipo/usuario: MMM

Modelo: 6360A0

N.I.G.: 05186 41 1 2014 0100259

ETJ EJECUCION DE TITULOS JUDICIALES 0000068 /2015

Procedimiento origen: JVB JUICIO VERBAL 0000253 /2014

Sobre OTRAS MATERIAS

EJECUTANTE , EJECUTANTE D/ña. MARIA JESUS FELISA RAEZ PEREZ, FRANCISCO MONTERO MORAL
Procurador/a Sr/a. MARIA DEL CARMEN DEL VALLE ESCUDERO, MARIA DEL CARMEN DEL VALLE ESCUDERO
Abogado/a Sr/a. ,

EJECUTADO D/ña. EXCMO AYUNTAMIENTO DE BEJAR
Procurador/a Sr/a. MARIA DEL CARMEN MATA GRANDE
Abogado/a Sr/a.

D E C R E T O

Sr./a Letrado de la Administración de Justicia:

D./Dña. CARMEN MATEOS MEDIERO.

En PIEDRAHITA, a veintiséis de dos mil dieciocho.

ANTECEDENTES DE HECHO

UNICO.- A los efectos previstos en el artículo 706.3 de la L.E.C., se ha dado el preceptivo traslado para alegaciones sobre la valoración efectuada por el perito judicial designado al efecto, sobre el coste de hacer objeto de la ejecución. Dentro del cual las partes han realizado las alegaciones que obran en autos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- Dispone el artículo 639.4 de la L.E.C., que el secretario judicial, a la vista de las alegaciones formuladas y **apreciando todos los informes según las reglas de la sana crítica**, determinará, mediante decreto, la valoración definitiva a efectos de ejecución.

El título objeto de la presente ejecución, contiene pronunciamientos que tiene por objeto un hacer personalísimo, cuya inejecución conlleva la necesaria indemnización de daños

y perjuicios, y otros pronunciamientos de carácter no personalísimo que son objeto de la presente resolución.

La parte ejecutante manifiesta su total conformidad con el informe presentado por el perito judicial.

Respecto de las alegaciones manifestadas por el ejecutado, hemos de hacer las siguientes consideraciones:

Del título objeto de ejecución, se deduce que la finca del Tremedal debe ser cerrada debiéndose ejecutar la obra fuera de la temporada de esquí.

Para la delimitación y fijación de las lindes de la finca del Tremedal, que no quedan fijadas en el auto de homologación del acuerdo transaccional 52/15, las partes se someten a las que resulten "... del mutuo acuerdo de las partes o **mediante técnicos competentes**, según los títulos de propiedad y demás elementos identificadores legales..."

De lo actuado se deduce que las partes no han sido capaces de llegar a ningún acuerdo, por lo que es necesario acudir a un técnico competente. Es más, ambas se irrogan titulación suficiente sobre el terreno litigioso. Ante tal contenciosita, se acude, (respetándose el procedimiento legalmente establecido en el art 706 de la LEC, así como lo acordado por las partes), **a un técnico**, nombrado judicialmente que elabora el informe que obra en autos.

Las alegaciones del ejecutado al informe pericial no desvirtúan las conclusiones en el mismo contenidas, sino que ponen de manifiesto la inoperatividad del acuerdo alcanzado por las partes para resolver el conflicto sobre la delimitación y linderos de la finca del tremedal.

Pero dado que dicho acuerdo, es objeto de la presente ejecución y atendiendo **a los elementos identificadores legales**, como son los datos catastrales, debemos acudir al informe técnico que obra en autos, como base de la presente ejecución.

PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO:

1.- Aprobar la valoración del coste de la obligación de hacer a que se refieren estas actuaciones, presentada por el perito tasador y que asciende a la cantidad de 17.771,39.

2.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 706.2 de la L.E.C., requiérase a la parte ejecutada para que en el plazo de **DIEZ DÍAS**, deposite dicha cantidad o afiance su pago.

3.- Advertirle que si no cumple con lo anterior procederá de inmediato al embargo de sus bienes en cantidad suficiente y a su realización forzosa hasta obtener la suma necesaria.

MODO DE IMPUGNACIÓN: recurso de revisión directo en el plazo de cinco días ante este Tribunal, que carece de efectos suspensivos, sin que, en ningún caso, proceda actuar en sentido contrario a lo resuelto (artículo 454 bis de la L.E.C.).

Conforme a la D.A. Decimoquinta de la L.O.P.J., para la admisión del recurso se deberá acreditar haber constituido, en la cuenta de depósitos y consignaciones de este órgano **con el nº 0304-0000-05-0068-15, de la entidad IBAN ES55 0049-3569-9200-0500-1274**, un depósito de 25 euros, salvo que el recurrente sea: beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente de alguno de los anteriores.

El depósito deberá constituirlo ingresando la citada cantidad, en la cuenta de este expediente indicando, en el campo "concepto" la indicación "Recurso" seguida del código "01 Civil-Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir, tras la cuenta referida, separados por un espacio la indicación "recurso" seguida del código "01 Civil -Revisión."

En el caso de que deba realizar otros pagos en la misma cuenta, deberá verificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando, en este caso, en el campo observaciones la fecha de la resolución recurrida con el formato DD/MM/AAAA.

Así lo acuerdo y firmo. Doy fe.

EL/LA LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA,